



PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 27 JUN 2017

VISTO:

El expediente CPE-Nº 665.313/16, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0971/69, (Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones, regulado por el Decreto Nº 8567/61), y que fuera introducido en la legislación provincial a través de la citada Resolución, se establece el Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones para el personal docente de la jurisdicción Provincial;

Que el artículo 20º de la Resolución mencionada, estipula que toda madre de lactante que supere las CUATRO (4) horas de trabajo, gozará del derecho a la reducción de UNA (1) hora de su jornada laboral para atender a la crianza de su hijo, durante doscientos cuarenta (240) días corridos a partir de la fecha del nacimiento de la criatura;

Que la lactancia materna es el mejor alimento que una madre puede ofrecer a su hijo, no solo por los componentes beneficiosos que contiene la leche materna sino también por la creación del vínculo afectivo que se produce entre el recién nacido y la madre, considerado como una experiencia única e inolvidable;

Que el amamantamiento protege al recién nacido contra numerosas enfermedades, al mismo tiempo que previene contra futuras enfermedades inmunitarias y favorece el desarrollo intelectual;

Que la lactancia materna no solo favorece al bebé sino que también aporta numerosas ventajas a la madre;

Que atendiendo a los altos beneficios de ésta, es preciso contemplar la reducción horaria del personal para la atención de la alimentación de sus hijos;

Que independientemente de la licencia otorgada por paternidad, se debe atender situaciones específicas, como el fallecimiento de la madre, en el cual el padre debe velar por el niño, ante esta situación límite, garantizándole desde el estado las condiciones para cubrir esta necesidad;

Que se debe modificar el lapso durante el cual toda agente madre de lactante tendrá derecho a atender a la crianza de su hijo, ampliándose la reducción horaria conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente;

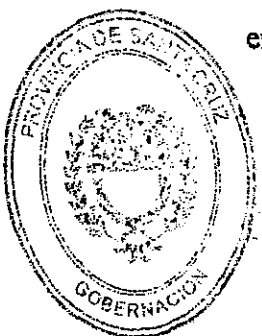
Que obra Despacho Nº 373/16 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

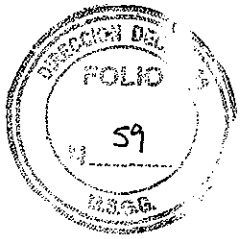
Que se debe proceder al dictado del respectivo instrumento legal;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAJ-Nº 229/17, emitido por la Dirección

0578

///





PODER EJECUTIVO

///-2-

Provincial de Asuntos Jurídicos, obrante a foja 48, SLyT-GOB-N° 0415/17, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 57 y Nota AE-N° 18/17, emitida por Asesoría Ejecutiva, obrante a fojas 55/56;

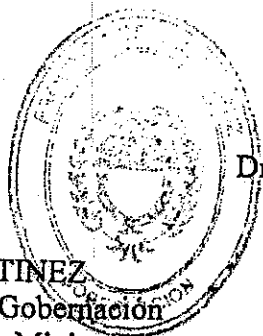
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el lapso durante el cual toda agente madre de lactante tendrá derecho a atender a la crianza de su hijo, ampliándose la reducción horaria conforme se detalla en el anexo I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- PASE al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
a/c. del Desp. Jefatura de Gabinete de Ministros

0578

DECRETO

N°

117.-

CERTIFICÓ: que la presente es copia fiel del original tenida en cuenta la Ley N°1269 Dirección Provincial de Secretarías - M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carol S. Santana
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.



PODER EJECUTIVO

ANEXO I

Las madres de lactantes dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a la siguiente tabla:

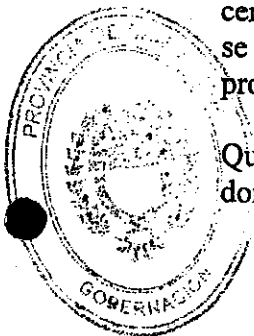
<u>HS. CATEDRA/ CARGO</u>	<u>REDUCCION HORARIA</u>
Tres (3) horas reloj diarias	30 minutos diarios
Mas de TRES (3) hasta SEIS (6) hs. reloj diarias	1 hora reloj diaria
Mas de SEIS (6) hasta DIEZ (10) hs. reloj diarias	1.30 hs. reloj diarias
DIECIOCHO (18) a VEINTISIETE (27) hs. cátedra.	1 hora cátedra
VEINTIOCHO (28) a TREINTA Y SEIS (36) hs. cátedra	2 hs. cátedra

Los docentes que posean más de un cargo o DIECIOCHO (18) horas cátedra, podrán utilizar dicho beneficio en un turno o fraccionado en dos partes. La reducción de la jornada podrá acordarse después del horario de entrada o finalizado la misma.

Esta Franquicia se acordará por espacio de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del periodo previsto.

Este plazo excepcional podrá ampliarse, en casos muy especiales y previo examen del niño hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo requiera, en casos de partos múltiples se le concederá a quien corresponda, esta franquicia sin examen previo de los niños, se procederá como en el caso de nacimiento único.

Que la franquicia será otorgada por el jefe superior de la repartición o del establecimiento donde se posea la situación de revista.



0578
